

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2017-00022-00.

El señor ALFONSO CAMARGO FORERO quien actúa como demandante en el presente proceso, ha presentado escrito en el cual manifiesta que desiste del presente proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso determina que *“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

En cuanto a las consecuencias de dicho acto procesal, el inciso segundo de la misma norma determina que *“...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

De igual manera el inciso tercero expresa que *“...Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*.

Como consecuencia de lo anterior y en aplicación de la norma mencionada, se aceptará el desistimiento planteado por el demandante mencionado, ordenando continuar el trámite del proceso respecto del otro demandante señor MANUEL GUILLERMO CAMARGO FORERO.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 316 del Código General del Proceso, se condenará en costas a quien desiste. No se

el levantamiento de medidas cautelares por cuanto el proceso continuará en razón a que existe otro demandante.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento planteada por ALFONSO CAMARGO FORERO contra PABLO EMILIO PEREZ GOMEZ.

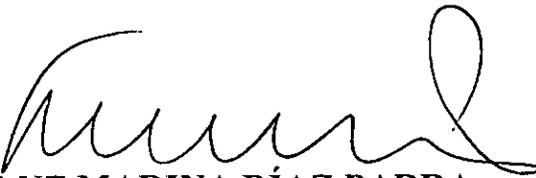
2.- **CONDENAR** en costas a ALFONSO CAMARGO FORERO a favor del demandado PABLO EMILIO PEREZ GOMEZ. En consecuencia, por Secretaría liquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'320.000 =

3.- **ORDENAR** continuar el trámite del presente proceso, teniendo como único demandante al señor MANUEL GUILLERMO CAMARGO FORERO.

4.- **EJECUTORIADA** esta providencia y liquidadas las costas, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
28 JUL 2020
NOTIFICO
POR ANTES EN EL ESTADO Nº 074
P/P
MANUEL GUILLERMO CAMARGO FORERO